



Bogotá D.C, 1 de mayo de 2019

Honorable Representante  
**JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE**  
Presidente Comisión Séptima Constitucional  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

Asunto: Comentarios complementarios al Informe Subcomisión Proyecto de Ley No. 249 de 2018 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente,

Como autor del proyecto de ley 249 de 2018 Cámara, agradeciendo el debate desarrollado en la comisión, y en ocasión a la decisión tomada de crear una subcomisión para el análisis del proyecto, las proposiciones que he presentado con la aprobación del ponente y su complementariedad con el proyecto de ley 042 de 2018 Cámara y los proyectos de ley No. 150 de 2018 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 155 de 2018 Cámara; pongo ante los honorables representantes que componen la Comisión VII y los honorables representantes que conforman esta subcomisión, el presente informe que expone los argumentos por los cuales considero y comedidamente sugiero que este proyecto debe ser aprobado y continuar su camino de forma independiente.

## I. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN

El Proyecto de ley No. 249 de 2018 Cámara, "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", fue radicado el 7 de noviembre de 2018 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes y fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 978 de 2018.

Por la naturaleza del asunto que lo motivo, fue remitido a la Comisión VII Constitucional Permanente, designando como ponentes al Honorable Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano y el Honorable Representante Jhon Arley Murillo Benitez. Tras la presentación de una inhabilidad por parte del Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano, en la Gaceta 1159 de 2018 se publica la ponencia para primer debate del proyecto de ley 249 de 2018 Cámara

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

El 23 de septiembre en sesión de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes se dio inicio al primer debate del proyecto de ley 249 de 2018 Cámara en el cual se presentan las proposiciones realizadas por el autor del proyecto honorable representante Enrique Cabrales Baquero, que cuentan con la aprobación del ponente honorable representante Jhon Arley Murillo Benítez. Por proposición del Honorable Representante Mauricio Toro, del Honorable Representante Henry Fernando Correal, del Honorable Representante Juan Carlos Reinales, del Honorable Representante Juan Diego Echavarría y aceptación de la Comisión se crea una subcomisión para evaluar las proposiciones presentadas por el autor del proyecto y analizar la complementariedad del proyecto 249 de 2018 con el proyecto 042 de Cámara de Representantes, el proyecto 150 de 2018 acumulado con el proyecto 155 de 2018.

## II. PROPOSICIONES PRESENTADAS

El día 10 de abril de 2019 se presentaron al honorable representante y ponente John Arley Murillo Benitez una serie de proposiciones con la finalidad de articular los comentarios del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación. Las recomendaciones versan en tres aspectos principales:

1. Se amplía la certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional desde la titulación de la educación media hasta la titulación de la educación superior de pregrado, siempre y cuando dichas labores correspondan a la misma área de formación. Constituye un cambio fundamental al integrar la posibilidad de certificar la experiencia laboral como profesional, solamente sujeto a una continuidad en la misma área de formación. Cobija también a aquellos menores de edad que cuenten con el permiso de sus padres o representantes, en concordancia con la ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes. De acuerdo con El Espectador y el estudio citado por este periódico "Creemos en los jóvenes", desarrollado por Trendsity para Arcos Dorados "el 82% de los encuestados en Latinoamérica consideró una paradoja que se les pida experiencia previa para acceder a un primer empleo formal". Resolver el problema de la inexistencia de experiencia permitirá a los jóvenes contar con un requisito imprescindible en muchos procesos de contratación, dándoles la oportunidad de probar sus conocimientos, habilidades y experiencia. Por medio de la proposición al artículo 4 se integra este cambio.
2. Desde un inicio el proyecto de ley en su Título II especifica la importancia del fortalecimiento de la inserción laboral desde la educación media. En la exposición de motivos del presente proyecto se hace relación a varios

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

argumentos entre los que se destacan tres incluyendo la baja calidad del empleo de los trabajadores jóvenes y la amplia informalidad a la que están expuestos (15 a 24 años de edad), el fomento del emprendimiento rural para jóvenes entre 15 a 28 años, ya que el mayor porcentaje de emprendedores es de bachilleres 28,9% y en el caso de los empresarios la segunda mayor participación pertenece a los bachilleres con el 24,1% donde señala la importancia de la experiencia en el área laboral para mejorar la educación media. Por medio de la proposición a los artículos 1, 5 y 6 se deja claridad sobre el rango de edad de los estudios que generalmente se encuentran cubiertos por la educación media, a saber 14-18 años.

3. Se clarifica lo relativo a la práctica laboral dentro de la educación media y la educación para la formación y el desarrollo. Por medio de la proposición a los artículos 2 y 3.

A continuación se presentan las proposiciones con las correspondientes justificaciones. Cabe aclarar que estas proposiciones hacen parte del corazón inicial del proyecto y sus cambios permiten clarificar el sentido de la norma. Se subraya el texto incluido para una lectura más práctica del contenido

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos, el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18 años; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 a 28 años a nivel nacional.

De los Honorables Congresistas,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

Teniendo en cuenta el concepto del Ministerio de Educación con respecto al proyecto de ley 249 de 2018, se hace pertinente tener en cuenta que en la educación media la mayoría de jóvenes tienen edades entre 14 a 16 años, por lo que este rango de edad debe ser incluido expresamente. Esta cuestión, se encuentra especificado en la exposición de motivos del presente proyecto cuando se hace referencia a la tasa de desempleo juvenil en América Latina "10 millones de personas entre 15 y 24 años está en búsqueda constante y no lo obtienen".

Cabe aclarar que, dentro de la exposición de motivos, se especifica que, según el Ministerio de Trabajo, el mayor porcentaje de emprendedores son bachilleres con el (28,9%), seguido de un segundo lugar con relación a los empresarios establecidos (24,1%). En este sentido, esta es una población absolutamente vital que debe tenerse en cuenta para brindar un desarrollo temprano en materia de conocimiento y herramientas que le permitan fortalecer su inserción laboral.

La inclusión de la inserción laboral en los jóvenes a nivel internacional, tiene como propósito incluir el desarrollo laboral en otros países, que pueda beneficiar el desarrollo personal de los jóvenes y el progreso del país.

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Modifíquese al inciso 1º del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

#### **Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral.**

La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por práctica laboral en educación media y educación para la formación y el desarrollo humano se entiende aquellas actividades formativas técnicas o académicas direccionadas a preparar al estudiante para la inserción laboral.

De los Honorables Congresistas,

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta tiene en cuenta las consideraciones técnicas que sugiere el concepto del Ministerio de Educación con relación a los tres niveles que conforman el nivel de pregrado, en lo cual concuerda el Ministerio de Trabajo. Asimismo, presenta una definición exclusiva para la concepción de práctica laboral en el caso de la educación media, para diferenciar las condiciones específicas de esta población que en su mayoría es menor de edad, específicamente adolescentes.

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara "*Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 3°. Prácticas laborales en la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

**Parágrafo 4°.** Las prácticas laborales que se realicen en ocasión a programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano observarán las disposiciones establecidas en el presente artículo, entendiéndose que su realización no será un requisito para la obtención del certificado de aptitud ocupacional.

De los Honorables Congresistas,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente modificación con la finalidad de responder a las sugerencias realizadas por el SENA, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación con relación a la modificación de la ley 1064 de 2006 en su artículo 1 cuando reemplaza

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.



la denominación de Educación No Formal del Decreto Reglamentario 114 de 1996 por la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Además de eso, también se toma en cuenta la sugerencia con respecto a la disposición de la práctica dentro de la formación para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, como formación académica. Específicamente, aquella donde se considera que: "la modificación planteada implicaría que las prácticas laborales serían un requisito para la obtención del título académico, lo cual no aplica para este tipo de formación."

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara "*Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 4º. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. La experiencia laboral adquirida desde la titulación de la educación media y hasta la titulación de la educación superior de pregrado, será válida como experiencia profesional siempre y cuando dichas labores correspondan a la misma área de formación.

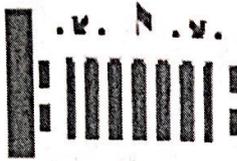
Las prácticas laborales efectuadas bajo el marco establecido por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, serán válidas como experiencia profesional desde la educación media y hasta la educación superior de pregrado.

PARAGRAFO 1º. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un Comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado.

Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.

El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.



Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.

PARÁGRAFO 3º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre Y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil; y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

PARÁGRAFO 4º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.

De los Honorables Congresistas,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara por Bogotá

#### JUSTIFICACIÓN

Esta modificación responde a la inquietud presentada por parte del Ministerio de Educación en su concepto. Se justifica en la alta tasa de desempleo en la población joven, que según el DANE se encuentra en 18,1% para el trimestre móvil noviembre 2018-enero 2019, 1,3 puntos más que en el trimestre móvil noviembre 2017-enero 2018. Dentro de las razones válidas para el desempleo, se encuentra el carecer de la experiencia necesaria. De acuerdo con El Espectador y el estudio citado por este periódico "Creemos en los jóvenes", desarrollado por Trendsity para Arcos Dorados "el 82% de los encuestados en Latinoamérica consideró una paradoja que se les pida experiencia previa para acceder a un primer empleo formal".

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5ª del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: ARTÍCULO 5. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el empleo de jóvenes entre 18 y 28 años. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentando en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

De los Honorables Congresistas,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

Esta modificación atiende a la recomendación expresada por el Ministerio de Educación con relación a la ampliación de la población beneficiaria. Cabe aclarar que de acuerdo con la exposición de motivos del presente proyecto se encuentra algunos argumentos sobre esta cuestión, entre las que se encuentran:

“Las alianzas estratégicas público-privadas tienen un gran valor para el desarrollo efectivo de los derechos de los colombianos convirtiéndose en una gestor y brazo financiero para el apalancamiento de proyectos de mutuo beneficio. Lo anterior puede ser observado en varios documentos que sobre el particular a desarrollado el Banco Interamericano de Desarrollo. Uno de ellos destaca: “las corporaciones multinacionales frecuentemente citan la falta de capacitación de la fuerza laboral en las actividades propias del negocio entre los obstáculos y retos de crecimiento en la región de LAC. Si bien las empresas prefieren contratar fuerza laboral local, la población que la compone [...] a menudo no cuenta con las aptitudes necesarias para las operaciones altamente especializadas que requiere el sector privado” 14. Un ejemplo muy interesante ante esto es la estrategia público-privada de capital humano desarrollada por el BID y la empresa brasileña Serveng dirigida a la capacitación a largo plazo de empleados nuevos y permanentes.”

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara “*Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6.** *Fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral en la educación media para la inserción laboral.* El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley una política

dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18 años, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo. La experiencia obtenida como fruto de la aplicación de esta política será válida como experiencia laboral, con la finalidad de brindar mayores herramientas de cara a la inserción al mercado laboral.

Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, se validará la misma como experiencia profesional.

De los Honorables Congresistas,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

Esta modificación atiende a la recomendación expresada por el Ministerio de Educación con relación a la ampliación de la población beneficiaria. Cabe aclarar que de acuerdo con la exposición de motivos del presente proyecto se encuentran algunos argumentos sobre esta cuestión, entre las que se encuentran:

“La evaluación de los programas de bachillerato técnico de la educación media en los programas de la OCDE señala algunas medidas que Colombia podría tomar para mejorar la calidad e importancia de los cursos técnicos (OCDE, 2010). Una medida efectiva para mejorar la educación media es mediante la experiencia en el área laboral, la cual puede estar o no vinculada a los cursos técnicos y que también es importante para aquellos que eligen más opciones académicas. En el contexto del sistema integral propuesto, dicha experiencia podría tomar muchas formas, pero puede incluir visitas a las áreas de trabajo, aproximadamente una semana de observación profesional o más prácticas sustantivas y puestos de trabajo para el verano, particularmente para aquellos que buscan cursos técnicos particulares que se enfocan en una carrera determinada. Dichas experiencias pueden cumplir múltiples funciones, pero en la mayoría de los casos su papel dentro del sistema general es formar a los estudiantes

---

Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

respecto al mundo laboral y cómo este funciona, y brindarles conocimientos prácticos y experiencias que puedan orientarles en su decisión final al seleccionar una carrera.”

### III. POTENCIALIDADES Y PUNTOS DE DIFERENCIA DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta el Informe de la Subcomisión presentado el 26 de marzo de 2018 con relación al proyecto 042 de 2018, específicamente los resultados de la audiencia pública del proyecto de ley y el texto definitivo sugerido, y el informe de ponencia para primer debate del 4 de abril de 2019 del Proyecto de Ley No. 150 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fomenta el acceso al mercado laboral de los jóvenes, se establece una exención para el pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio y se modifican los artículos 3, 14 y 18 de la Ley 1780 de 2016”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 155 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016, se crea la Planta Temporal de Empleo Juvenil y se dictan otras disposiciones”.

---

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá  
D.C.

<p>Proyecto</p>	<p>042 de 2018</p>	<p>Proyecto de ley 100 de 2018 acumulado con el PL 155 de 2018.</p>	<p>Proyecto de ley 249 de 2018</p>	<p>Comentarios</p>
<p>Título</p>	<p>Por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones."</p>	<p>"Por medio de la cual se fomenta el acceso al mercado laboral de los jóvenes, se establece una exención para el pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio y se modifican los artículos 3, 14 y 18 de la Ley 1780 de 2016"</p>	<p>"Por medio de la cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Los tres proyectos tratan sobre medidas que incluyen a los jóvenes, pero aplican sobre rangos de edad diferentes. EL PL042 y los PLAcumulados 100 y 155 se centran en instrumentos de política dirigidos casi en totalidad a medidas efectuadas en su exclusividad por el sector público, con excepción en el caso del PL042 del art 3 y 6, y en el caso de los PL Acumulados 100 y 155 al art 6. El caso del PL249 es distinto ya que amplía conceptualmente (art 2 y 3) y a nivel educativo (art 2,3,4,5,6,7) la figura de la practica laboral para que jóvenes desde los 14 a los 28 años puedan acceder al conocimiento del mundo laboral, la adquisición de habilidades, la exploración de vocaciones y talentos, teniendo así, independientemente del sector, el requisito que exige el mundo laboral para incursionar a este, a saber, la experiencia, y más aun tengan una conciencia de la importante decisión que reviste elegir su educación como un camino de vida y de ingresos para su desarrollo integral. Es decir, el enfoque del PL042 es educativo y laboral y además se expande no solo a las practicas sino</p>

				<p>a la experiencia laboral que se desarrolla a lo largo de la vida, independientemente su naturaleza, para que sea valida como experiencia profesional, siempre que se haya desarrollado de la mano de una educacion en la misma linea o area de formacion.</p> <p>El PL 042, y los proyectos 100 de 2018 y 155 de 2018 incluye de 18 a 28 años y el PL 249 de los 14 a los 28 años.</p>
culado	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se implementan mecanismos para facilitar el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, crear la Planta Temporal de Empleo Juvenil y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos, el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18 años; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 a 28 años a nivel nacional e internacional</p>	<p>A excepción de los demás proyectos que centran sus acciones desde el sector público, el PL249 integra medidas que vinculan el sector privado y la sociedad civil. Tiene un enfoque multiaxial, integral y sectorial como se observa en los artículos 4,5,6,7.</p>
	<p>ARTÍCULO 2°. Modificación de las plantas de personal. Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Modificación de las plantas de personal. Las entidades adelantando modificaciones a</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Modificación de las plantas de personal. Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un diez por</p>	<p>No especifica ninguna medida con respecto a la planta de personal de entidades del Estado.</p>	<p>El PL 042 y los PL 100 y 155 convergen en esta medida. Se mueven en un porcentaje de participación por parte de nuevos empleos del 10 al 15%. Teniendo en cuenta el papel crucial que tiene el Departamento Administrativo de la Función Pública en este artículo en particular es importante tener en cuenta el concepto de esta entidad</p>

<p>su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un quince por ciento (15%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior.</p>	<p>ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados. Y puedan participar en las convocatorias públicas para promover el empleo público. El Departamento Administrativo de la Función Pública o quien haga sus veces fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normatividad vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.</p>		<p>ante el radicado No. 20186000306551 específica que en la Resolución No. 371 de 2017 con el propósito de que las entidades que adelanten modificación a su planta de personal cumplan con el porcentaje establecido en la ley 1780 de 2016 para la vinculación de jóvenes profesionales sin experiencia.[...] tanto así que en el evento de crear nuevos empleos en la planta de personal permanente, al menos el 10% de ellos deben ser de profesionales sin experiencia, y en línea con esta disposición, Función Pública ha señalado en múltiples conceptos que también es posible modificar los manuales de funciones actuales para aplicar equivalencias de estudios por experiencia en aquellas personas de posgrado, pero que no cuenten con experiencia profesional."</p>
<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública o quien haga sus veces fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normatividad vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo primero: en los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley las entidades del Estado deberán modificar su planta de personal con el fin de garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados.</p>		<p>En este sentido, sería conveniente proceder con un debate de control político para evaluar el nivel de avance de esta ley y los impactos que ha traído consigo. Este artículo podría convertirse más bien en la búsqueda de un mecanismo de evaluación de avances o de unicidad del sistema actual.</p>
<p>Las entidades públicas contarán con la asesoría y acompañamiento de la Escuela Superior de Administración Pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El director de la entidad deberá rendir informe sobre el cumplimiento de esta norma al Departamento</p>	<p>Parágrafo segundo. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la ley 909 del 2004.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Planta temporal de Primer Empleo. Las entidades del Estado que adelanten convocatorias para vincular personal en empleos temporales y supernumerarios, a partir de la publicación de la</p>		

<p>Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>presente ley, deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los empleos temporales o de supernumerarios no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>	<p>No se habla de mecanismos de homologación. Se amplia las posibilidades de obtención de experiencia profesional, incluso desde la educación media, supeditado a la titulación de los niveles respectivos y al estudio de una misma área de información, asegurando la experticia e idoneidad de los jóvenes. Enfatiza en el mecanismo de la certificación como un documento exigido tanto por entidades públicas como privadas, siendo un mecanismo sine qua non para ser parte de un proceso de selección o contratación laboral. El art 4 está relacionado con esta cuestión.</p>	<p>Como lo muestra el artículo 18 modificado en el PL 042, el voluntariado de acuerdo con esta ley será reconocido como experiencia laboral. Con el artículo 6 de los PL 100 y 155 se condiciona la generalidad de la ley 1780 de 2016 al establecer que se reconocerá el 50 % del tiempo dedicado al voluntariado del Subsistema Nacional de Primera Respuesta. Esto sería una medida excluyente ya que no especifica que pasa con los demás jóvenes que hacen voluntariado en otras instituciones que conforman el Sistema Nacional de Voluntariado de acuerdo con la ley 720 de 2001. Se recomienda insertarlo para crear una igualdad para todas las personas que lo realicen y crear una medida progresiva para evaluar el reconocimiento del 100% supeditado a una evaluación de impacto, con un diferencial de dos años para evaluar si el beneficio estaría creando incentivos, siendo necesario</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Mecanismos para la homologación de experiencia laboral. Modifíquese el Artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será reconocido el tiempo como experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud,</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Voluntariado como Experiencia Laboral. El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento del voluntariado como experiencia laboral general de hasta el 50% del tiempo dedicado al voluntariado, en los casos en los cuales el mismo se efectúe dentro de las organizaciones descritas en el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012. Para lo cual debe mediar certificación de las organizaciones adscritas al Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.</p>	<p>Cabe aclarar, que como expresa la exposición de motivos del PL 150: "Sobre la experiencia laboral, la Universidad Libre concluyó que los jóvenes con</p>	

	<p>servicio social obligatorio o voluntariados.</p> <p>Parágrafo: Los jóvenes entre 18 y 28 años de edad que se presenten para su primer empleo se les homologarán los requisitos de experiencia que sean exigidos para el cargo, siempre y cuando se hayan graduado dentro de los tres años inmediatamente anteriores.</p>		<p>estudios profesionales son a los que más tiempo les toma encontrar un empleo formal (31 semanas), seguidos de los técnicos (27 semanas) y los bachilleres (22 semanas). Refirió que según encuestas recientes del Ministerio de Trabajo, también señalan que el 82 por ciento de esta población, es decir unos 10 millones 400 mil adolescentes, consideran una paradoja que se les pida experiencia laboral previa para acceder a un primer empleo formal. Y aunque la cobertura en educación superior ha mejorado, (pues según el Banco Mundial los adolescentes que asisten a una universidad en América Latina pasaron del 21 por ciento en el 2000 a 43 por ciento en 2017), aún existen importantes retos con relación a la educación para el trabajo<sup>1</sup>."</p>	<p>mantener, aumentar o eliminar la opción.</p>
--	---	--	--	---

<sup>1</sup> Tomado de: <http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/historico-de-noticias/1061-la-universidad-libre-revela-preocupante-radiografia-del-desempleo-juvenil-en-colombia>.

			<p>experiencia laboral al salir de bachilleres, podrian acumular la experiencia laboral que hayan hecho durante su educacion superior de pregrado, y al final no solo tener experiencia laboral sino profesional, brindandole un marco que le da la oportunidad para superar las barreras procedimentales y demostrar sus competencias sin impedimentos de entrada.</p> <p>Articulo 4°. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. La experiencia laboral adquirida desde la titulación de la educación media y hasta la titulación de la educación superior de pregrado, será válida como experiencia profesional siempre y cuando dichas labores correspondan a la misma área de formación.</p> <p>Las prácticas laborales efectuadas bajo el marco establecido por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, serán válidas como experiencia profesional desde la educación media y hasta la educación superior de pregrado.</p> <p>PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de</p>	
--	--	--	---	--

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá D.C.

		<p>           Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un Comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado.         </p> <p>           Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.         </p> <p>           El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del         </p>
--	--	--

		<p>Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRADO 2º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil. Y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
--	--	--	--

	<p>ARTÍCULO 4°. Promoción de la vinculación laboral de los jóvenes en obras públicas. Las empresas que contraten con el Estado una obra pública con valor superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, deberán certificar que al menos el diez por ciento (10%) de la nómina que se emplea en la obra esté integrada por jóvenes sin experiencia laboral, siempre y cuando la vinculación se realice en todas las áreas o dependencias de la respectiva empresa. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.</p> <p>Los que sean actualmente contratistas de obras públicas con el Estado tendrán tres (3) años a partir de la promulgación de la ley para realizar los ajustes en</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios de naturaleza administrativa deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del monto anual destinado a contratar este tipo de servicios se ejecuten en servicios que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales.</p>	<p>serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p>		<p>Artículo 7°. <i>Incentivo para la inserción laboral de jóvenes en el sector privado.</i> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y sus entidades adscritas y/o vinculadas, reglamentará la creación de un incentivo o puntuación adicional en los procesos que desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la ley, entre otras la Ley 1150 de 2007, para aquellas personas naturales o jurídicas que empleen, al momento de la postulación, un 15% de jóvenes del total de su nómina. Dichos empleados deberán ser parte de la nómina, mínimo seis (6) meses antes de la respectiva postulación en el proceso de selección.</p> <p>Parágrafo. El porcentaje establecido en el presente artículo se certificará con el pago de la seguridad social.</p>	<p>En el artículo 4 del PL 042 existe una obligación para la empresa que tenga un contrato de obra pública mayor de cien salarios mínimos legales vigentes a certificar que el 10% de la nómina que se emplea en la obra esté integrada por jóvenes sin experiencia laboral. En este sentido, la participación de los jóvenes aumentaría en el desarrollo de la obra pública. En el caso del art 5 de los PL 100 y 155 se habla de contratos de entidades públicas con personas naturales para asuntos de naturaleza administrativa dentro de la entidad con un 10% de jóvenes recién egresados. A diferencia de lo anterior, el art. 7 del PL 249 articula diferentes tipos de modalidades de contratación pública (más extenso) y no especifica que el 15% de los jóvenes trabajen en la ejecución del contrato, sino que sean parte de la nómina. Como se observa, cada uno de los artículos aplican a diversos tiempos, necesidades y modalidades de contratación. Sin embargo, el art. 7 de la ley tiene un aspecto de actuación más amplio al incluir más modalidades de contratación y diversidad de personas naturales y jurídicas que pertenezcan a cualquier sector económico, donde</p>
--	---	--	---	--	--	--

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 – Capitolio Nacional (Calle 10 No. 7-50) – Bogotá D.C.

<p>su nómina de acuerdo a lo que establece este artículo.</p>	<p>En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.</p>	<p><b>RÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Análisis Empleabilidad Juvenil. El Gobierno Nacional, en el plazo de 6 meses diseñará e implementará un estudio de la situación de empleabilidad de los jóvenes colombianos, dentro de la cual deberá contemplar la demanda de empleo, oferta de empleo, condiciones laborales, efectividad de legislación y estudio regionalizado.</p>	<p>el sector público tenga un requerimiento o necesidad.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 7º. Promoción.</b> La dirección del sistema de juventud Colombia Joven, diseñara campañas pedagógicas y publicitarias para socializar los beneficios de la presente ley.</p>	<p>Apartes del artículo 4 del PL 249:</p>	<p><b>PARAGRAFO 1º.</b> El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un Comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado.</p>	<p>El art 5 del PL 249 tiene una pretensión de establecer una línea base para entender cuáles son las características específicas de esta población por región. El art 7 de los PL 100 y 155 articulan a Colombia Joven para el diseño de campañas pedagógicas para socializar la presente ley, y el art 4 del PL 249 crea un Comité Interinstitucional multiactor que tiene como función crear un programa para llevar a cabo el proceso de validación de la experiencia laboral y las practicas</p>

			<p>Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.</p>	<p>laborales, el marco de articulación a nivel nacional, la satisfacción de la oferta-demanda teniendo en cuenta las vocaciones y las necesidades del mercado. Como se ven estos artículos se complementan al representar a grandes rasgos el inicio (línea base (art 4 PL 42), el desarrollo (PL 249 con sus objetivos para desarrollar las acciones) implementación y promoción (art 7 de los PL 150 y 155) con las campañas pedagógicas y publicitarias que no son exclusivas de Colombia Joven, aunque si es una institución líder para el desarrollo de los jóvenes.</p>
--	--	--	---	---

Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las

	<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010 así:</p> <p>Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de 28 años y/o mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:</p> <p>El empleador responsable del impuesto &lt;sic&gt; incrementemente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, e</p>		<p>disposiciones establecidas en el presente artículo.</p>	<p>Es una medida con un enfoque diferencial que no se encuentra en los otros proyectos de ley.</p>
--	---	--	--	--

<p>incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 10.</b> El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 20.</b> Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1o del artículo 259 del Estatuto Tributario.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 30.</b> Para efectos de que los aportes al</p>
<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>
<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>
<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>	<p><i>[Faint, illegible text]</i></p>

	<p>Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.</p> <p>PARÁGRAFO 40. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.</p> <p>PARÁGRAFO 50. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres menores de 28 años y/o mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.</p> <p>RÁGRAFO 60. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.</p>			
	<p>TÍTULO 7º. Ambito de Aplicación. El contenido de la presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional</p>			

<p>bajo los parámetros y principios de la misma, y la reglamentación que para tal efecto realizará el Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley</p>			
<p>ARTÍCULO 8°. Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuestales que demande la presente Ley.</p>		<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias."</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p>		
	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese un artículo nuevo al capítulo II de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:  Artículo Nuevo: Jóvenes recién egresados. Se entenderá por jóvenes recién egresados, las personas de diez y ocho (18) a veintiocho (28) años, egresados de programas de educación media, técnicos, tecnólogos y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber.</p>		<p>Un artículo idóneo y necesario. Sin embargo, siguiendo las sugerencias del Ministerio de Educación teniendo en cuenta que la educación técnica profesional, tecnológico y profesional hacen parte de la educación superior de pregrado, se podría modificar el artículo de la siguiente forma:  ARTÍCULO 2°. Adiciónese un artículo nuevo al capítulo II de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:  Artículo Nuevo: Jóvenes recién egresados. Se entenderá por jóvenes recién egresados, las personas de catorce (14) a</p>

		<p>         articulo 5. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el empleo de jóvenes entre 18 y 28 años. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las       </p>	<p>         veintiocho (28) años, egresados de programas de educación media y educación superior de pregrado que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber.       </p> <p>         Lo anterior teniendo en cuenta los rangos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la educación media (15 a 16 años) y lo especificado en la ley 1622 de 2013 cuando hace referencia a la definición de jóvenes.       </p>
		<p>         ARTICULO 5. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el empleo de jóvenes entre 18 y 28 años. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las       </p>	<p>         No se encuentra en los demás proyectos.       </p>

		<p>demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentando en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral en la educación media para la inserción laboral.</b> El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18 años, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación</p>
--	--	--

			<p>superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo. La experiencia obtenida como fruto de la aplicación de esta política será válida como experiencia laboral, con la finalidad de brindar mayores herramientas de cara a la inserción al mercado laboral.</p> <p><u>Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, se validará la misma como experiencia profesional.</u></p>	
--	--	--	--	--

#### IV. MODIFICACIONES SUGERIDAS AL PL 249.

Se propone la siguiente modificación al artículo 6.

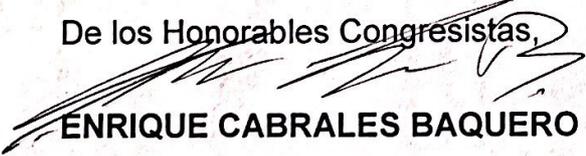
ARTÍCULO 6. *Fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral en la educación media para la inserción laboral.* El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los jóvenes entre los 14 y 18 años, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo. La experiencia obtenida como fruto de la aplicación de esta política será válida como experiencia laboral, con la finalidad de brindar mayores herramientas de cara a la inserción al mercado laboral.

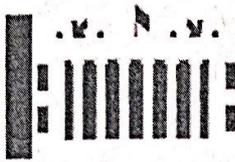
Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, se validará la misma como experiencia profesional.

Parágrafo 2. Los estudiantes de educación secundaria serán parte de la política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes con el ánimo de contribuir a una decisión más informada sobre su futuro, la importancia del desarrollo integral y definición de su visión y proyecto de vida, de la mano con las necesidades del mercado, la productividad y el desarrollo del país.

De los Honorables Congresistas,

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

Representante a la Cámara por Bogotá



## JUSTIFICACIÓN

Esta modificación atiende a la recomendación expresada por el Ministerio de Educación con relación a la ampliación de la población beneficiaria. Cabe aclarar que de acuerdo con la exposición de motivos del presente proyecto se encuentra algunos argumentos sobre esta cuestión, entre las que se encuentran:

“La evaluación de los programas de bachillerato técnico de la educación media en los programas de la OCDE señala algunas medidas que Colombia podría tomar para mejorar la calidad e importancia de los cursos técnicos (OCDE, 2010). Una medida efectiva para mejorar la educación media es mediante la experiencia en el área laboral, la cual puede estar o no vinculada a los cursos técnicos y que también es importante para aquellos que eligen más opciones académicas. En el contexto del sistema integral propuesto, dicha experiencia podría tomar muchas formas, pero puede incluir visitas a las áreas de trabajo, aproximadamente una semana de observación profesional o más prácticas sustantivas y puestos de trabajo para el verano, particularmente para aquellos que buscan cursos técnicos particulares que se enfocan en una carrera determinada. Dichas experiencias pueden cumplir múltiples funciones, pero en la mayoría de los casos su papel dentro del sistema general es formar a los estudiantes respecto al mundo laboral y cómo este funciona, y brindarles conocimientos prácticos y experiencias que puedan orientarles en su decisión final al seleccionar una carrera.”

La introducción de la educación secundaria da cuenta de la importancia de crear un programa que prepare al niño desde pequeño para entender cuáles son sus talentos y vocaciones a través de actividades pedagógicas, contribuyendo así a crear una mayor madurez y conciencia en la toma de decisiones, y así lograr un nivel menor de deserción escolar, creando personas conscientes de su visión y proyecto de vida. A lo anterior se hace importante citar lo expresado por la investigadora y docente de la facultad de educación de la Universidad de Antioquia, Colombia Hernández en el periódico el Espectador, citado por la revista Dinero en su artículo de opinión “¿Son muy jóvenes nuestros bachilleres para decidir su futuro a los 15 o 16 años? cuando habla: “si está de acuerdo con la afirmación de que a los 16 años no se tiene clara la vocación profesional, respondió: La edad cronológica no garantiza la edad mental, y viceversa, así que más que la edad en que se gradúan sus bachilleres, lo que debe cuidar el país es que sus sistemas educativos, en todas las áreas, se desarrollen plenamente”<sup>2</sup>.

Por otra parte, en este mismo artículo se habla que “Una consecuencia de un ingreso apresurado a la educación superior (sin tener por parte de los estudiantes de 15 o 16

<sup>2</sup> Pérez, A. En Revista Dinero. (2017). ¿Son muy jóvenes nuestros bachilleres para decidir su futuro a los 15 o 16 años? Disponible en: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/son-muy-jovenes-bachilleres-para-decidir-su-futuro-angel-perez/252512>



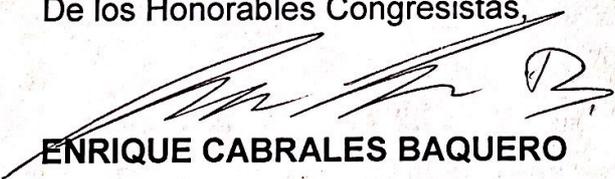
años aún claras sus aspiraciones, y con escaso acompañamiento por parte de los colegios y las familias) puede ser la altísima deserción que se presenta en este nivel educativo en Colombia. En un artículo de la Revista Dinero se mostró que en el país alrededor del 37% de los estudiantes que comienzan un programa universitario abandona el sistema de educación superior. Además, alrededor del 36% de los estudiantes que desertan en Colombia lo hacen al final del primer año, mientras que en Estados Unidos este porcentaje es del 15%.<sup>3</sup>

En este sentido, entre más pronto se brinden herramientas pedagógicas para que los jóvenes tomen decisiones más informadas, conscientes y claras dentro de una visión y proyecto de vida ligadas a sus talentos, intereses y aptitudes, así como a las necesidades del mercado y a la búsqueda del fortalecimiento de la productividad y el desarrollo del país.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Con respecto a las proposiciones una vez analizados las semejanzas y diferencias de los proyectos sujeto a análisis por la comisión se propone a los honorables representantes que conforman esta comisión y subcomisión unificar los tres proyectos (PL 042 y PL 100 y 155) en el PL 249, teniendo en cuenta el nivel de innovación de las medidas y su carácter general y extendido, para lo cual se proponen ciertas modificaciones como se observa en el punto "III.POTENCIALIDADES Y PUNTOS DE DIFERENCIA DEL PROYECTO". En caso de que por cuestiones procedimentales no sea posible se solicita cordialmente aprobar el PL 249 de forma independiente ya que como se observa en el análisis anterior a grandes rasgos aplica a una población más extendida (14 a 28 años), tiene un enfoque multiactor, propone medidas de política pública que son diferentes a las anteriormente integradas a la legislación colombiana, integra no solo medidas sobre las prácticas laborales sino la experiencia laboral en general, y enfatiza en la importancia de la educación como una herramienta para generar actividades pedagógicas que apelen a la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, entre otros

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**

Representante a la Cámara por Bogotá

<sup>3</sup> Ibid.